

INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SANDRA VARELA GELVES**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física indicada por el apoderado judicial en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SANDRA VARELA GELVES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a053708c9f05da15c86febcb81794f486bf91d4db3cb453f22c827fdcc3d01**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>